

mero 50), que regula el régimen complementario de retribuciones civiles del personal acogido a la Ley de 17 de julio de 1958.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1970.—P. D., el Teniente General, Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...

RESOLUCION del Tribunal de oposicion a una plaza no escalonada de Auxiliar de Laboratorio, por la que se hace pública la relacion numerada de los aspirantes admitidos y se fijan las fechas de reconocimiento médico y de comienzo de los ejercicios.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base séptima de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de febrero último («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo) convocando oposición para cubrir una vacante de plaza no escalonada de Auxiliar de Laboratorio, se ha celebrado el sorteo que señala el orden de actuación de los aspirantes, que es el siguiente:

1. D. Paulino Bueno Alonso.
2. D. Agustín Sancho Sanz.
3. D. Juan Manuel del Campo Sánchez.
4. D. Adelaida Carrasco Simó.

Asimismo han quedado fijadas las fechas de 2 de noviembre próximo para el reconocimiento médico y el 3 del mismo mes para el primer ejercicio, ambos a las nueve treinta horas de la mañana, en los locales de este Instituto Geográfico y Catastral, Madrid, 6 de octubre de 1970.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Cuesta del Muro.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se anuncian oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal.

La existencia de vacantes en el Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, después de asignado a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles el porcentaje de reserva establecido en la Ley de 15 de julio de 1962, exige convocar las correspondientes pruebas selectivas para su provisión y atender así las necesidades del servicio, en su consecuencia.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas en el artículo 36,1 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, y de conformidad con la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, acuerda convocar oposición libre para cubrir en propiedad ciento veinte plazas de Agentes de la Justicia Municipal, que se ajustará en su desarrollo por las siguientes normas:

Primera.—Para tomar parte en esta oposición se requiere:

- a) Ser español, mayor de edad.
- b) Carecer de antecedentes penales.
- c) Observar buena conducta pública y privada.
- d) No padecer defecto físico o enfermedad que le incapacite para el desempeño del cargo.
- e) No hallarse incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en el artículo 100 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio.
- f) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- g) Estar en posesión del certificado de enseñanza primaria.

Los aspirantes femeninos, además haber realizado el Servicio Social antes de expirar el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones y requisitos en la convocatoria o estar exentos de su cumplimiento.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en la oposición presentarán su solicitud, dirigida al Director general de Justicia, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro General de este Ministerio o en cualquiera de los Organismos que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los residentes en el extranjero podrán presentar sus instancias en cualquier representación diplomática o consular de España, quienes remitirán las solicitudes presentadas por correo aéreo certificado y por cuenta del interesado.

Los solicitantes manifestarán en sus instancias, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones

exigidas para concurrir a la oposición, referidas aquellas al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Igualmente indicarán su actual domicilio y el carácter con que pretenden figurar en los grupos a que se refieren los artículos segundo y tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, incluyéndose en el apartado e), correspondiente al grupo libre, aquellas solicitudes que carecieren de esta manifestación.

Asimismo harán constar expresamente en sus instancias que asume el compromiso de prestar juramento y acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino en el caso de obtener plaza.

A la solicitud deberán acompañarse recibo que acredite haber abonado en la Sección de Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia y Justicia Municipal la cantidad de doscientas pesetas, en concepto de derechos de examen. Esta suma podrá ser remitida también por giro postal o telegráfico a la misma Sección, expresando en la libranza el nombre del opositor a que se refiere y será devuelta a los que no fueren admitidos a la práctica de los ejercicios.

Si alguna de las solicitudes no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, conforme a lo prevenido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se archivará su instancia sin más trámite.

Tercera.—Terminado el plazo de presentación de instancias la Dirección General de Justicia aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y los interesados podrán formular ante la propia Dirección General de Justicia la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de la citada lista.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará también en el «Boletín Oficial del Estado» aprobando la lista definitiva, y contra esta resolución podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días a contar del siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante este Ministerio. Los errores de hecho que pudieran advertirse serán subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Cuarta.—Publicadas las relaciones de opositores admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios, se designará por este Ministerio el Tribunal o Tribunales calificadores, publicándose su composición en el «Boletín Oficial del Estado», y estarán integrados por un Magistrado, como Presidente; un Juez o un Secretario de la Justicia Municipal, como Vocal, y un funcionario técnico que sea Licenciado en Derecho y se halle adscrito a la Dirección General de Justicia, que ejercerá las funciones de Secretario, y como suplente del Vocal y Secretario, un funcionario técnico o Administrativo de la Dirección General de Justicia por cada Tribunal, con el que se completará este en el caso de ausencia del Magistrado Presidente. Todos ellos con voz y voto estarán destinados en Madrid.

El Tribunal o Tribunales, sin perjuicio del régimen especial que se acuerde para los opositores residentes en las Islas Canarias actuarán en la Audiencia Territorial de Madrid, y se constituirán a la mayor brevedad posible, dando cuenta de ello a la Dirección General de Justicia. De cada sesión que el Tribunal o Tribunales celebren se levantará acta por el Secretario, que será leído al comienzo de la siguiente, y, hechas en su caso las rectificaciones que procedan, serán autorizadas con la firma del Secretario y el visto bueno de quien presida.

Los miembros del Tribunal o Tribunales calificadores deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo; a tal efecto, el día de la constitución del Tribunal o Tribunales, cada uno de sus componentes declarará formalmente, para que conste en acta, si se halla o no incurso en causas de incompatibilidad. Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal respectivo por las mismas circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

Quinta.—Una vez constituido el Tribunal o Tribunales calificadores, señalarán el lugar, día y hora en que se verificará el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios y su resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—El Tribunal o Tribunales acordarán y anunciarán en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición.

El comienzo del segundo ejercicio se anunciará por el Tribunal o Tribunales con veinticuatro horas, al menos, de antelación en el tablón de anuncios donde celebren sus sesiones.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal o Tribunales que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló. El Tribunal, cuando excluya por esta causa a un aspirante, lo comunicará el mismo día a este Ministerio.

Los aspirantes serán convocados mediante un solo llamamiento, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan. No obstante, si el opositor antes de dar comienzo el ejercicio a que hubiese sido llamado alegase alguna causa que, a juicio del Tribunal, sea suficiente para justificar la no presentación, decidirá éste la fecha en que debe practicar la prueba.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal o Tribunales censores podrán requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Esta oposición no podrá comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde la publicación del programa de temas en el «Boletín Oficial del Estado», o en el de Información de este Ministerio, sin que pueda exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el de la iniciación de los ejercicios.

Séptima.—La oposición constará de dos ejercicios: uno práctico y otro teórico, ambos escritos y eliminatorios.

El práctico consistirá: a) En escribir al dictado un texto facilitado por el Tribunal y análisis gramatical morfológico del mismo; b) En contestar dos preguntas sobre rudimentos de Geografía e Historia de España; c) En la resolución de un problema de Aritmética sobre las cuatro reglas, y d) En la redacción de una diligencia judicial de aquellas en que intervenga el Agente, sacada a la suerte entre las comprendidas en el programa que se inserta a continuación.

Este ejercicio se realizará por grupos de opositores y durará, como máximo, dos horas; durante este tiempo permanecerán incomunicados y vigilados por uno o más miembros del Tribunal, sin que puedan hacer uso de formularios, apuntes o libros de ninguna clase.

Terminado el ejercicio, el opositor cerrará el mismo en un sobre, que será firmado en su cubierta por él y por el Vocal a quien se lo entregue.

Cada día, en sesión secreta, el Tribunal o Tribunales procederán a la calificación de los ejercicios votando en primer lugar la aprobación o desaprobación de los opositores, e inmediatamente procederán a la calificación de los que resulten aprobados, para lo cual, cada miembro podrá conceder de uno a ocho puntos por la totalidad del ejercicio; las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose el total por el número de miembros del Tribunal que actúen y la cifra del cociente constituirá su calificación.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, en un plazo que no exceda de hora y media, un tema sacado a la suerte de los que componen la segunda parte del mencionado programa. Este ejercicio será efectuado también por grupos de opositores y su calificación se efectuará con arreglo a las normas señaladas para el anterior y cada miembro del Tribunal podrá conceder de uno a tres puntos.

Octava.—Terminados los ejercicios, el Tribunal o Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a este Ministerio para su aprobación, si procediese, juntamente con las actas de las sesiones celebradas, debiendo figurar en la última, a los efectos del artículo 11.2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, todos los opositores que, habiendo superado los ejercicios, excediesen del número de plazas anunciadas. Si dos o más opositores tuvieren igual puntuación, se dará preferencia al de mayor edad.

Aquellos que figuren en la propuesta de aprobados a que se refiere el párrafo anterior, presentarán en la Dirección General de Justicia y dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado» los documentos siguientes:

- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente, debidamente legalizada si no correspondiese al territorio de la Audiencia de Madrid.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado.
- Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de la localidad de residencia de los interesados.
- Certificado médico, expedido en modelo oficial, acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que pueda incapacitarle para el ejercicio del cargo.
- Declaración jurada expresiva de no hallarse comprendido en alguna de las incapacidades establecidas en el artículo 100 del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Certificado de enseñanza primaria.
- Los aspirantes femeninos deberán aportar además certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exentos del mismo.

En defecto de tales documentos podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser nombrados Agentes de Justicia Municipal y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la norma segunda de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal censor podrá formular propuesta de nombramiento, se-

gún orden de publicación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios o expediente personal.

La toma de posesión se hará dentro del plazo de un mes, contado del siguiente día al de la notificación del nombramiento al interesado.

Novena.—En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública y el Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Programa de temas que ha de regir en la oposición

Primer ejercicio

(Práctico)

Tema 1. Diligencia de notificación y citación en acto de conciliación y en juicio verbal.—Diligencia de entrega de una cédula de citación.—Diligencia para acreditar la publicación de una providencia notificada en estrados.

Tema 2. Diligencia de lanzamiento en ejecución de sentencia dictada en juicio de desahucio en finca urbana o rústica.—Reclamación del inquilino o colono, en el lanzamiento de labores, plantíos u otras cosas de su propiedad.

Tema 3. Embargo de bienes.—Diligencia de no haberse llevado a efecto el embargo por haber satisfecho el deudor la cantidad reclamada.

Tema 4. Diligencia de requerimiento y embargo de bienes.—Particularidades que suelen presentarse en estas diligencias.

Tema 5. Diligencia para acreditar la citación en juicio de faltas y cédula de citación.—Supuestos que pueden presentarse en la citación.

Tema 6. Diligencia de haber cumplido el penado en su domicilio el arresto impuesto en juicio de faltas.

Tema 7. Diligencia de requerimiento de pago y embargo en la exacción de una multa gubernativa.—Sus distintas modalidades.

Tema 8. Diligencia de inspección ocular y levantamiento de cadáver.—Diligencia de autopsia y enterramiento.

Segundo ejercicio

(Teórico)

Tema 1. Organos de la Administración de Justicia en España: Esquema actual.—Tribunal Supremo.—Audiencias Territoriales.—Audiencias Provinciales.—Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Su organización y competencia.

Tema 2. Justicia Municipal.—Estructura.—Competencia de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, en materia civil, penal y Registro Civil.

Tema 3. Jueces municipales, comarcales y de Paz.—Jueces sustitutos.—Fiscales municipales, comarcales y de Paz.—Fiscales sustitutos.

Tema 4. El Secretariado de Justicia Municipal.—Función de los Secretarios.—Ingreso y categorías.—Disposiciones orgánicas que regulan el Cuerpo.

Tema 5. Oficiales de Justicia Municipal.—Auxiliares de Justicia Municipal.—Antecedentes.—Sus funciones.—Ingreso en el Cuerpo.—Plantillas.

Tema 6. Cuerpo de Agentes de Justicia Municipal.—Antecedentes.—Sus funciones.—Ingreso en el Cuerpo, nombramiento y posesión.

Tema 7. Agentes de Justicia Municipal.—Adquisición y pérdida de la cualidad de Agente.—Situaciones administrativas.

Tema 8. Agentes de Justicia Municipal.—Reingreso al servicio activo.—Plantillas y provisión de vacantes.—Vacaciones, permisos y licencias.—Relación de funcionarios.

Tema 9. Agentes de Justicia Municipal.—Incapacidades e incompatibilidades.—Régimen disciplinario.—Faltas, sus clases.

Tema 10. Agentes de Justicia Municipal.—Sancciones.—Iniciación y tramitación del expediente.—Recursos que pueden interponerse.—Idea de los delitos que pueden cometer los funcionarios públicos en el desempeño de sus cargos.

Tema 11. Mutualidad Beneficia de Funcionarios de Justicia Municipal.—Socios mutualistas y pensionistas.—Régimen económico y administrativo.—Beneficios y fines que satisface.